

CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

Entre el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. José Escandell, y su Secretario, Dr. Julio R. Rotman, en adelante “EL CONSEJO”, con domicilio en la calle Viamonte 1549, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y por la otra el Alma Mater Studiorum – Università di Bologna, Representación en Buenos Aires, representada por su Director, Prof. Giorgio Alberti, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, con domicilio en Rodríguez Peña 1464, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional entre ambas entidades, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es fomentar la cooperación y complementación entre las partes en materia académica, científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus respectivas competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión. - - - - -

SEGUNDA: La cooperación y complementación, objetos del presente Convenio, podrán materializarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Acuerdos para coordinar actividades de postgrado destinadas a profesionales en Ciencias Económicas.
- b) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y publicaciones, vinculando a tal efecto a los sectores que, respectivamente, atiendan dichas cuestiones en cada una de las instituciones.
- c) Intercambio de investigadores con el fin de participar en programas y proyectos de investigación y/o desarrollo realizados por la contraparte.
- d) Organización conjunta de actividades académicas y reuniones científicas y técnicas, conferencias, seminarios, talleres, congresos y todo tipo de actividades acerca de problemáticas de interés común.
- e) Prestar facilidades de acceso entre las partes a las actividades académicas, científicas, técnicas, culturales y de investigación, a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes de posgrado.
- f) Impulsar actividades de difusión entre los estudiantes de posgrado sobre EL CONSEJO y el marco legal que regula su existencia. Fomentar su matriculación teniendo en cuenta las profesiones regidas por la Ley N° 466 (CABA).

TERCERA: Salvo que se convenga expresamente lo contrario, cada parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de cooperación y complementación, los cuales estarán sujetos a las disponibilidades de personal y recursos, según lo determinen las propias instituciones que suscriben este acuerdo. - - - - -

CUARTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades desarrolladas, serán de propiedad de cada una de ellas y en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que las partes convengan previamente de común acuerdo. - - - - -

SEXTA: En el marco de lo expresado, y como principio de ejecución de la colaboración convenida, LA UNIVERSIDAD otorgará un número de becas del 30 al 50% del costo total de la matrícula de la Maestría en Investigación de Mercado y Data Mining. La cantidad de becas a otorgar estará supeditada a la cantidad total de alumnos que se inscriban en la citada maestría. - - - - -

SEPTIMA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 1 (uno) año, prorrogable en forma automática por igual período. No obstante lo antedicho, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado cuando lo estime pertinente, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta) días. - - - - -

OCTAVA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre EL CONSEJO y LA UNIVERSIDAD, o sus dependencias o unidades académicas vinculadas, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. Ambas partes declaran y reconocen ser personas jurídicas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente convenio. Ninguna de las partes en momento alguno

inducirá por error a una persona sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la parte afectada a rescindir el presente convenio de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación. - - - - -

NOVENA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en los indicados *ut supra*, donde serán válidas todas las notificaciones hasta tanto se informe su modificación. Las notificaciones que deban efectuarse a las partes en relación con este convenio se efectuarán por escrito y serán válidas en la medida en que sean entregadas personalmente o por correo, en todos los casos con constancia de recepción. - - - - -

DECIMA: EL CONSEJO y LA UNIVERSIDAD realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo de la ejecución del convenio o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas. En el caso de surgir cualquier disputa o divergencia respecto del presente, las partes convienen someterse a la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. - -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 10 del mes de marzo de 2008, se firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - - - - -